Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de **TESIS** titulada:

DERECHOS DEL ADOPTADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL PERÚ AL AÑO 2023: ENFOQUE JURÍDICO

Presentado por:

MANRIQUE GUERRA, FABIOLA LISETH

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Politica de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 17% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 17 de Noviembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Dra. ROXANA [illegible] DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS

“Derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023: enfoque jurídico”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES

Para optar el Título Profesional de Abogada

Bach. MANRIQUE GUERRA, Fabiola Liseth

AUTORA

ICA – PERU
2024

A mis padres, autores de mis días, por su infinito apoyo en cada etapa de desarrollo personal, profesional.

Fabiola

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Mag. Freddy Cerpa Rodríguez, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Autoridades, Servidores Administrativos por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Luis Oscar Serpa Noriega, por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con este humilde servidor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	17
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	18
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	19
III.RESULTADOS	20
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	33
V.CONCLUSIONES	36
VI.RECOMENDACIONES	37
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
VIII.ANEXOS	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: DERECHOS DEL ADOPTADO	20
Tabla II: Dimensión: Salud-Educación.	21
Tabla III: Dimensión: Conocimiento de origen biológico.	23
Tabla IV: DESARROLLO INTEGRAL.	25
Tabla V: Dimensión: Bio-psicológico.	26
Tabla VI: Dimensión: Desarrollo social.	28
Tabla VII: Prueba de normalidad	29

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	DERECHOS DEL ADOPTADO	20
Figura 2:	Dimensión: Salud-Educación.	21
Figura 3:	Dimensión: Conocimiento de origen biológico.	23
Figura 4:	DESARROLLO INTEGRAL.	25
Figura 5:	Dimensión: Bio-psicológico.	26
Figura 6:	Dimensión: Desarrollo social.	28

RESUMEN

La Tesis “DERECHOS DEL ADOPTADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL PERÚ AL AÑO 2023: ENFOQUE JURÍDICO” tuvo como propósito demostrar la relación entre las variables del estudio.

Para su desarrollo se tomó en cuenta la siguiente base legal: Constitución Política del Perú de 1993; Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto de la UNICA; Normas del Derecho de Familia; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre Derechos del adoptado; Cuestionario sobre Desarrollo Integral.

De los resultados obtenidos se deduce que: entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha; entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante. entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, existe una relación significativa.

PALABRAS CLAVE: Padres, adopción, adoptado, salud, educación.

ABSTRACT

The purpose of the thesis "ADOPTEE RIGHTS AND INTEGRAL DEVELOPMENT IN PERU TO THE YEAR 2023: LEGAL APPROACH" was to demonstrate the relationship between the variables of the study.

The following legal basis was taken into account for its development: Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; UNICA Statute; Family Law Rules; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; the Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulations of Degrees and Titles of the UNICA and the Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, Final Report of the UNICA Thesis.

In the data collection process, the Survey Technique and data collection instruments were used: Questionnaire on the Rights of the Adoptee; Questionnaire on Integral Development.

From the results obtained, it can be deduced that: there is a very close relationship between the right to health-education of the adoptee and bio-psychological development in Peru by the year 2023; There is a very important relationship between the right to know the biological origin of the adoptee and social development in Peru by the year 2023. There is a significant relationship between the rights of the adoptee and integral development in Peru by the year 2023.

KEY WORDS: Parents, adoption, adoptee, health, education.

I. INTRODUCCIÓN

La adopción es un acto jurídico por el cual una persona o una familia adopta a un niño que es biológicamente hijo de otro progenitor. El Diccionario Jurídico Panhispánico Español dice sobre la adopción "es un acto jurídico por el cual se crea una relación de parentesco entre dos personas, el adoptante y el adoptado, de tal manera que se establece entre ellos la relación de padre e hijo y/o progenitor con los mismos efectos jurídicos".

Existen dos tipos de adopción: La adopción plena confiere al adoptante los mismos derechos que si fuera un hijo biológico (sustituyendo un apellido, se considerará que el adoptante tiene abuelos o tíos, el adoptante recibirá la herencia de todos los ascendientes, etc.).

Adopción simple, entre adoptante y adoptante sólo existen ciertos derechos y obligaciones. El adoptante no estará a nombre del adoptante y no tendrá derecho a heredar de descendientes que no sean los padres.

El hijo adoptado es un hijo también y adquirirá los mismos derechos que en la relación filial original con las excepciones que establece la norma tales como la capacidad del adoptante de "extinguir" este vínculo cuando cumpla la mayoría de edad, pero esto de ninguna manera distorsiona las cualidades del adoptado una vez establecida la relación padre-hijo.

El desarrollo integral se define como un conjunto de acciones claras para asegurar el crecimiento, maduración, desarrollo de capacidades y potencialidades de niñas y niños en una familia, educación, sociedad y comunidad, satisfaciendo así sus necesidades afectivo-emocionales y culturales.

La Tesis "DERECHOS DEL ADOPTADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL PERÚ AL AÑO 2023: ENFOQUE JURÍDICO" demuestra la relación significativa que se da entre las variables en estudio en el contexto y período de tiempo elegido.

En lo que corresponde a los ***Antecedentes Internacionales*** tenemos a:

Nuñez; Rea (2022) quien en su investigación tuvo como propósito buscar que el proceso de adopción en el Ecuador sea más ágil en la tramitología y la eliminación de la discriminación a las parejas del mismo sexo, cuya metodología empleada fue de enfoque cualitativo, permitiendo llegar así a la conclusión "las personas terminan no concluyendo con la adopción dejando así con menos oportunidades de encontrarle un

hogar a los niños que se encuentran aptos para poder ser adoptados" (p. 67) las parejas del mismo sexo son objeto de discriminación, ya que la constitución no les brinda protección cuando adoptan y quieren construir una familia.

Morales, Yagual (2022) quien en su estudio que realizo tuvo por objetivo demostrar la ausencia de celeridad en procesos adoptivos llevados a cabo en Ecuador, que obstaculiza el correcto desarrollo de la garantía del interés superior del menor, con una metodología de enfoque cualitativo y teniendo como resultado que " la adopción plena es la institución idónea y más completa en el marco jurídico actual cuando se trata de la restitución del derecho a la familia y a un desarrollo integral" (p. 83) lamentablemente el marco legal que describe el proceso de adopción tiene plazos prolongados y procedimientos administrativos difíciles.

Mejía, Cuesta (2023) en su investigación tuvo como objetivo analizar de manera jurídica y doctrinaria el procedimiento y el cumplimiento de plazos y términos contenidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y su influencia en los bajos índices de adopción y en la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes a tener una familia, mediante una metodología de enfoque cualitativo, análisis documental llega a la conclusión que "el trámite de adopción en Ecuador pese a ser un instrumento que nace para proteger el desarrollo integral de nuestros niños, no es correctamente aplicado, ya que no se respetan los términos y plazos contenidos en nuestra ley" (p.54) existen infantes que carecen del documento legal necesario, que es una declaración de adoptabilidad, y en consecuencia, no tienen derecho a inicia.

En cuanto a los ***Antecedentes Nacionales*** se consideraron a:

Román (2022) quien en su estudio tuvo como propósito analizar la Ley 30311, la cual permite que parejas convivientes puedan acceder a la adopción de menores en estado de desprotección familiar, cuya metodología empleada fue de enfoque cualitativo llegando a la conclusión "se debe propiciar una adopción cuando los convivientes, conforme a lo evaluado, cumplan con el perfil legal de adoptantes y que en el caso en particular le pueden ofrecer al menor un ambiente familiar apto para su

bienestar integral" (p.47) para que los convivientes solidifiquen su relación y reciban reconocimiento social para poder adoptar, es necesario incluir entre los requisitos legales que hayan convivido durante al menos cinco años seguidos.

Alcalá (2019) quien en su estudio que realizo tuvo por objetivo establecer las razones de por qué no se debe permitir que una persona homosexual adopte a un menor de edad en el Perú, cuya metodología empleada fue de enfoque cualitativo, permitiendo llegar así a la conclusión " la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta en el desarrollo personal del menor de edad, para que las decisiones a tomar tengan sustentos lógicos y objetivos que fomenten la intervención responsable y urgente del estado" (p.44) debido al malestar social que vivimos actualmente, no existe una mentalidad de adopción en el Perú vulnerando el derecho del adoptado.

Maguiña (2023) en su investigación tuvo como objetivo establecer la relación existente entre la adopción de menores y el estado de abandono en el Albergue de Menores de Pucallpa, mediante una metodología de enfoque cualitativo, análisis documental llega a la conclusión que "no se realizan la adopción de menores en estado de abandono porque en la ciudad de Ucayali, no existe un organismo con facultades de adopción, se tiene que trasladar a la ciudad de Huánuco" (p. 74) cada región debería tener su propia autoridad al estar gobernada por los centros administrativos de Pasco y Huánuco, Ucayali tiene la capacidad de proteger a niños, niñas y adolescentes.

En torno a las ***Bases Teóricas*** se toma lo expuesto por:

Seminario (2018) señala "debe ser permisible sólo para las personas heterosexuales unidas ya sea en matrimonio o a través de las uniones de hecho propia, más no debe estar destinada la adopción de menores a una sola persona" (p.09). A su vez, Salas (2022) señala: "la plasmación del principio de preservación de los vínculos fraternos en nuestra normativa obliga a que las autoridades competentes, al momento de realizar la adopción respeten, mantengan y garanticen el vínculo entre los integrantes del grupo de hermanos" (p.84). También, se tomó en cuenta lo expuesto por Espinoza (2023) señala "se configura el vacío legal respecto a la necesidad de la aplicación de la

prueba psicológica en el proceso de adopción" (p.125). Así mismo, Franco et.al. (2022) que señala "el estado como protector de los derechos de los niños no está actuando responsablemente al momento de tomar decisiones cuando se encuentra en conflicto los intereses de los niños, vulnerándose los derechos protegidos por la constitución política del Perú" (p.84).

MARCO REGULATORIO

La ley peruana prevé tres modalidades de adopción que se realizan a través de procedimientos administrativo, judicial y notarial.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 379 del Código Civil, la adopción se resuelve conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el Código del Niño y del Menor, Ley 26981, la Ley de Procedimiento Administrativo para menores fueron declarados legales. Abandonada o Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, según corresponda. La normativa peruana establece el derecho de la persona adoptiva a solicitar la terminación de la adopción. A este respecto, el artículo 385 del Código Civil establece lo siguiente: El menor o el mayor de edad incapaz que haya sido adoptado podrá solicitar la cancelación de la adopción al año siguiente de que la persona alcance la mayoría de edad o en la fecha de su desaparición. El juez lo declarará inmediatamente. En este caso, el linaje y el elemento correspondiente recuperan valor jurídico, sin efecto retroactivo. Son sujetos adoptables en el Perú los menores declarados o no en estado de abandono y los mayores de edad con o sin interés en ejercer sus capacidades.

En la legislación peruana la adopción de menores es considerada una medida de protección de niños, niñas y adolescentes mediante la cual, bajo el control del Estado, quedará establecida irrevocablemente la relación paternofilial entre quien no la tiene. naturaleza; por lo que el adoptante adquirió la condición de hijo del adoptante y ya no pertenecía a su familia de sangre.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables destaca que la adopción es “un encuentro entre el niño, sus necesidades y los padres según sus deseos, es una protección, un derecho, que permite la convivencia familiar para niñas, niños y adolescentes.



(*) En este momento se presenta la solicitud.

Los derechos de los adoptados son un tema cada vez más importante en el escenario internacional, respaldado por diversos instrumentos legales que tienen como objetivo proteger el bienestar y la dignidad de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece en su artículo 21 que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el interés del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones que les conciernen” (UNICEF, 1989). Este principio es fundamental en el marco de la adopción, donde el bienestar del niño debe ser una prioridad.

Además, la CDN subraya el derecho del niño a mantener los vínculos familiares y a conocer su origen. Esto implica que las personas adoptadas tienen derecho a información sobre su historia familiar, lo cual es fundamental para su desarrollo emocional y psicológico (González, 2018). La falta de acceso a esta información puede crear sentimientos de pérdida y confusión entre el adoptante, afectando su identidad y sentido de pertenencia.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 también enfatiza la importancia de proporcionar al niño un ambiente hogareño adecuado y amoroso (UNICEF, 1959). Este marco jurídico internacional estipula que los niños no sólo deben ser protegidos de la discriminación, sino que también deben tener acceso a servicios que promuevan su desarrollo integral.

Es fundamental considerar la influencia cultural y social en la adopción. Los derechos de adopción deben entenderse en un contexto más amplio que incluya la diversidad cultural y las diferentes formas de familia. La promoción de políticas inclusivas que respeten estas diferencias es esencial para garantizar que todos los niños, independientemente de su origen, tengan acceso a un entorno hogareño seguro y amoroso (Martínez & López, 2020).

El desarrollo integral es un concepto multidimensional que incluye aspectos físicos, emocionales, sociales y cognitivos. Según la CDN, todo niño tiene derecho a un desarrollo pleno y saludable (UNICEF, 1989). Este enfoque holístico reconoce que el bienestar de los niños no se limita a la ausencia de problemas, sino que incluye la promoción activa de sus capacidades y habilidades.

El desarrollo global también se basa en el derecho a la educación. La CDN establece en su artículo 28 que "los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación" y deben tomar medidas para garantizar su acceso a la educación primaria gratuita y obligatoria (UNICEF, 1989). La educación es un pilar fundamental para el desarrollo personal y social del niño, que le permite adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para participar plenamente en la sociedad.

El entorno familiar juega un papel decisivo en este proceso. La calidad de las relaciones familiares influye significativamente en el desarrollo emocional y social

del niño. Las investigaciones han demostrado que un ambiente hogareño positivo contribuye al desarrollo de habilidades interpersonales y al bienestar emocional (Fernández y Ruiz, 2017).

Por otro lado, es importante considerar las políticas públicas como herramientas esenciales para promover el desarrollo general. Las estrategias gubernamentales deben respetar los derechos establecidos en la CDN y en otras normas internacionales para garantizar que todos los niños tengan acceso a servicios básicos como salud, educación y protección social (Pérez y Torres, 2019).

El ***Problema General*** ¿Existe relación derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023? En lo que corresponde a ***los Problemas Específicos*** tenemos: ***Problema Específico 1:*** ¿Cuál es la relación existente entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023?; ***Problema Específico 2*** : ¿Hay relación entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la **Justificación Legal**:

- ✓ Constitución de 1993;
- ✓ Ley 30220, Ley Universitaria
- ✓ Ley Nº 26981 regula el Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- ✓ Ley 27409 otorga licencia laboral por Adopción en el Perú.
- ✓ Decreto Supremo 010-2005-MIMDES
- ✓ Decreto Supremo 007-2009-MIMDES
- ✓ Estatuto de la UNICA
- ✓ Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- ✓ Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- ✓ Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

La Justificación Teórica se apoya en que hay mucha información en artículos, periódicos, blogs, sitios web sobre las variables en estudio en el contexto

internacional, nacional, también hay muchas teorías que se utilizarán en el estudio, por lo que está investigación se justifica teóricamente.

En lo que corresponde a la Justificación Práctica, la investigación realizada es de gran utilidad para los expertos en este campo, así como para los abogados que se ocupan de casos relacionados con el tema que se examina.

En cuanto a la Justificación Metodológica correspondió a una Investigación Básica por su Finalidad; por su Nivel de Profundidad se ubicó como Correlacional, por su relación con el Derecho se enmarco dentro de las investigaciones sociológicas-funcionales ya que el contexto considerado es nuestro país, el período de tiempo fue el año 2023; se tomó en cuenta el Diseño Descriptivo-Correlacional para establecer el trabajo que se realizó con las variables en estudio; se tuvo en consideración determinada población de esta se extrajeron a los individuos que conformaron la muestra representativa; asimismo, se hizo uso de determinadas Técnicas de Recolección de Datos como la Encuesta con sus respectivos Instrumentos de Recolección de Datos como fueron el Cuestionario sobre Derechos del adoptado; Cuestionario sobre Desarrollo Integral, además de llevar a cabo un conjunto de acciones para procesar la información recogida, por todo lo expuesto la Tesis desarrollada se justifica metodológicamente.

Esta investigación es importante porque trabajó un tema muy candente como lo son las acciones registrales, el desarrollo inmobiliario, que desde el punto de vista legal es un tema que hay que atender en tiempo y detalle y conectarlo mejor al futuro pensando en las nuevas generaciones.

La Importancia de la investigación radica en que ha permitido compartir información de primera fuente sobre lo que corresponde al tema a tratarse, si bien es cierto los niños, adolescentes y jóvenes que han sido declarados legalmente abandonados y que como resultado se encuentran en una situación familiar vulnerable la adopción es una medida de protección y un derecho que posibilita la convivencia familiar. Sin embargo, en la práctica, con frecuencia el proceso de adopción es un largo proceso, y el motivo del

retraso es la falta de capacidad de los responsables de los juzgados, siendo así que, los menores que esperan se ven directamente afectados por el retraso, por ello es recomienda que el Estado tome medidas adecuadas para promover y proteger el interés superior del niño y/o adolescente, tal como lo establece la constitución, ya que en el Perú no existe una cultura de adopción, lo que puede deberse a la inestabilidad de la familia dentro de la Sociedad. A través de alianzas estratégicas con otras organizaciones, la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene que trabajar para sensibilizar a la ciudadanía sobre las adopciones, sus requisitos y trámites en la sociedad, en todo lo expuesto descansa la relevancia del estudio a llevarse a cabo.

El ***Objetivo General*** fue: Establecer la relación que existe entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023. Los ***Objetivos Específicos*** fueron: ***Objetivo Específico 1***: Demostrar la relación existente entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023. ; ***Objetivo Específico 2:*** Determinar la relación que existe entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023.

La ***Hipótesis General*** Entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, existe una relación significativa. ***Las Hipótesis Específicas*** fueron: ***Hipótesis Específica 1***: Entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha. ; ***Hipótesis Específica 2***: Entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Derechos del Adoptado; Variable Dependiente (Y): Desarrollo Integral.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia metodológica.

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Según su FINALIDAD la investigación se ha enmarcado dentro de una INVESTIGACIÓN BÁSICA ya que se han obtenido conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su NIVEL DE PROFUNDIDAD ha sido una investigación CORRELACIONAL ya que estuvo dirigida a demostrar la relación entre las variables.

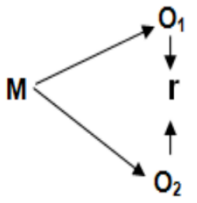
En lo que concierne a su RELACIÓN CON EL DERECHO la Tesis correspondió a una investigación SOCIOLÓGICA-FUNCIONAL, ya que el estudio proporciona información necesaria de un determinado contexto y tiempo.

2.1. 2. Nivel de investigación

Se ubicó en el nivel correlacional ya que se ha demostrado la relación existente entre los derechos del adoptado y el desarrollo integral del mismo.

2.1.3. Diseño de investigación

Ha correspondido al DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL que se representa de la siguiente manera:



En donde:
M: Fiscales, Jueces de Familia, abogados, padres de hijos adoptados.

Ox: Derechos del adoptado.

Oy: Desarrollo integral.

r: Factor de correlación

2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO.

2.2.1. Población

Estuvo constituida por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Fiscales	15%	15
Jueces de Familia	35%	35
Abogados	15%	15
Padres de hijos adoptados	35%	35
T O T A L	100%	100

2.2.2. Muestra

Siendo esta parte de la población. Se han considerado 80 unidades muestrales.

2.2.3. Muestreo:

Se consideró el muestreo no probabilístico o intencionado.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Fiscales	15%	12
Jueces de Familia	35%	28
Abogados	15%	12
Padres de hijos adoptados	35%	28
T O T A L	100%	80

2.4.1.5. Técnicas de recolección de información

Contribuirá con rescatar datos, información objetiva sobre las variables en estudio.

2.4.1.6. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación los instrumentos serán:

CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS DEL ADOPTADO.

Mediante este instrumento se buscará información relacionada a los derechos del adoptado. Comprenderá 10 ítems que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.

CUESTIONARIO SOBRE DESARROLLO INTEGRAL.

Mediante este instrumento se buscará información relacionada al desarrollo integral. Comprenderá 10 ítems que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.

III.RESULTADOS

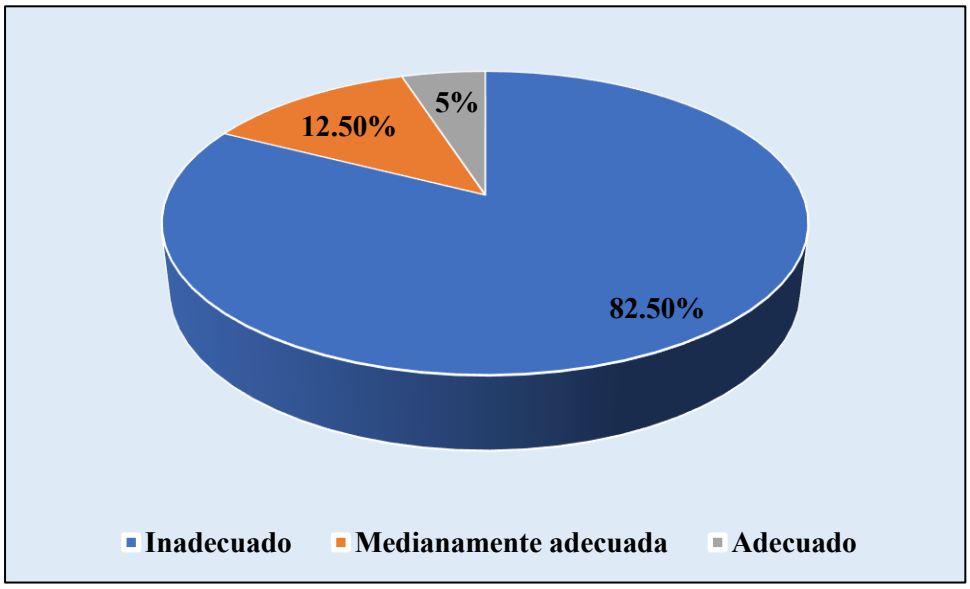
Tabla I.

DERECHOS DEL ADOPTADO

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable derechos del adoptado; donde el 82,50% considera su atención en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su atención en un nivel adecuado. Los adoptados, una vez que logran estarlos, sufren una serie de maltratos psicológicos, físicos por parte de sus padres adoptivos, familiares de estos, eso sí hay excepciones, pero, de acuerdo a lo percibido en las respuestas de los colaboradores sus derechos no están siendo respetados como corresponden, por ello, la posición que el trato a estas facultades son tratadas inadecuadamente.

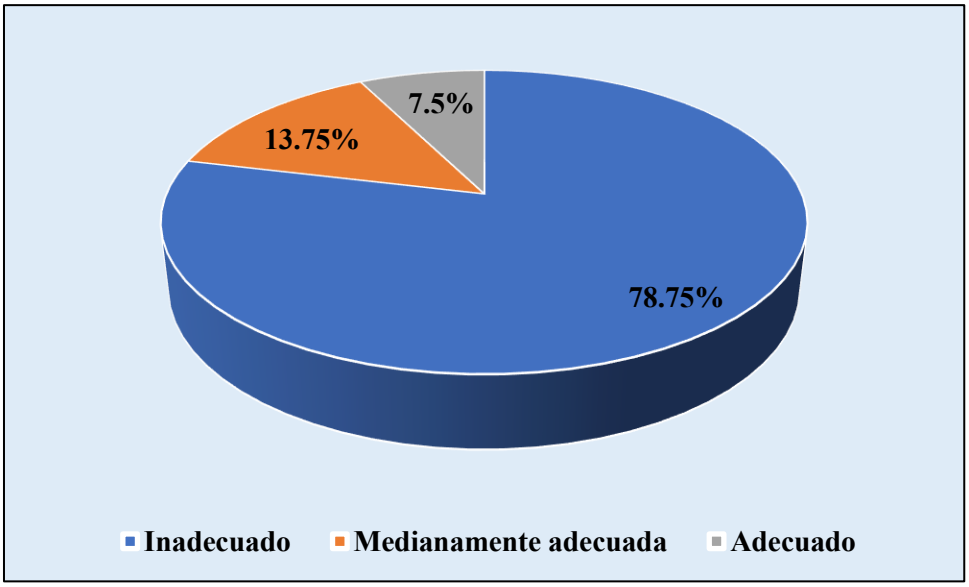
Tabla II.

Dimensión: Salud-Educación.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2



Interpretación:

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión salud-educación; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. En esta dimensión de acuerdo a los resultados obtenidos se percibe que lo relacionado a la salud-educación de los adoptados está dejando mucho que desear porque es inadecuado lo brindado a este grupo de personas, porque respetar el derecho a la salud-educación no es solo llevarlos a un centro de salud, matricularlos

en las instituciones educativas que correspondan, sino, es estar en todo momento a su lado para complementar lo que los profesionales de la salud prescriben, de igual manera cuando se encuentran estudiando es acompañarlos en todo momento para que sus aprendizajes sean significativos, pero, esto en la práctica no se está dando.

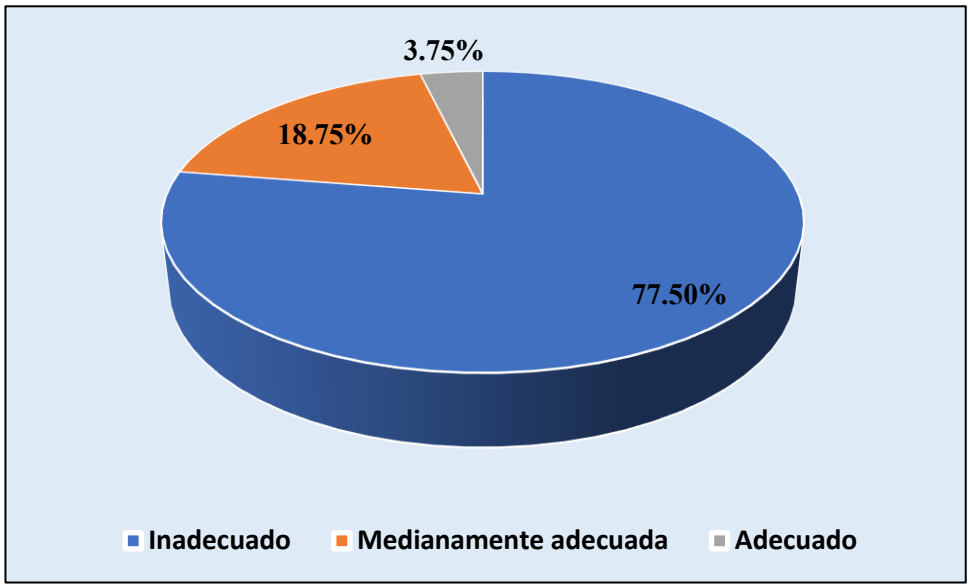
Tabla III.

Dimensión: Conocimiento de origen biológico.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión conocimiento de origen biológico; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. Este derecho de los adoptados recomendados por instituciones como la UNICEF (Organismos de las Naciones Unidas para la infancia), UNESCO (Organismo de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y cultura) no son tomados en cuenta, así lo perciben la mayoría de colaboradores, ya que los padres adoptivos, hacen todo lo que está a su alcance, para que sus hijos adoptivos no conozcan su origen biológico, quiénes son sus verdaderos padres, afectando la salud emocional, física de muchos

de estos niños, adolescentes que se interesan en algún momento de su desarrollo en conocer la verdad de sus progenitores.

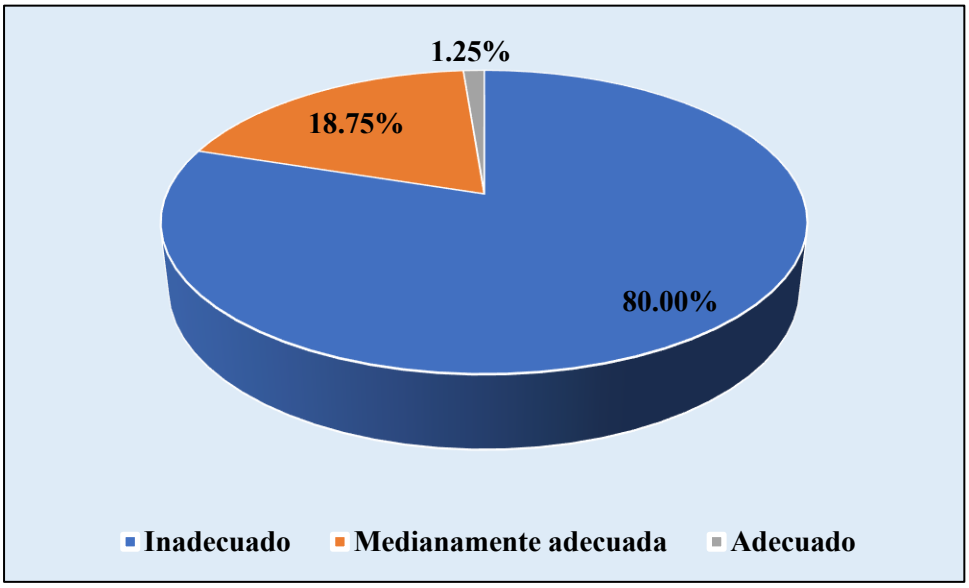
Tabla IV.

DESARROLLO INTEGRAL.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable desarrollo integral; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. El desarrollo integral es la normal evolución de las personas en aspectos bio-psico-sociales, pero, tal como se aprecia en los resultados presentados este no se está tratando adecuadamente, así lo perciben la mayoría de quienes aplicaron el instrumento correspondiente.

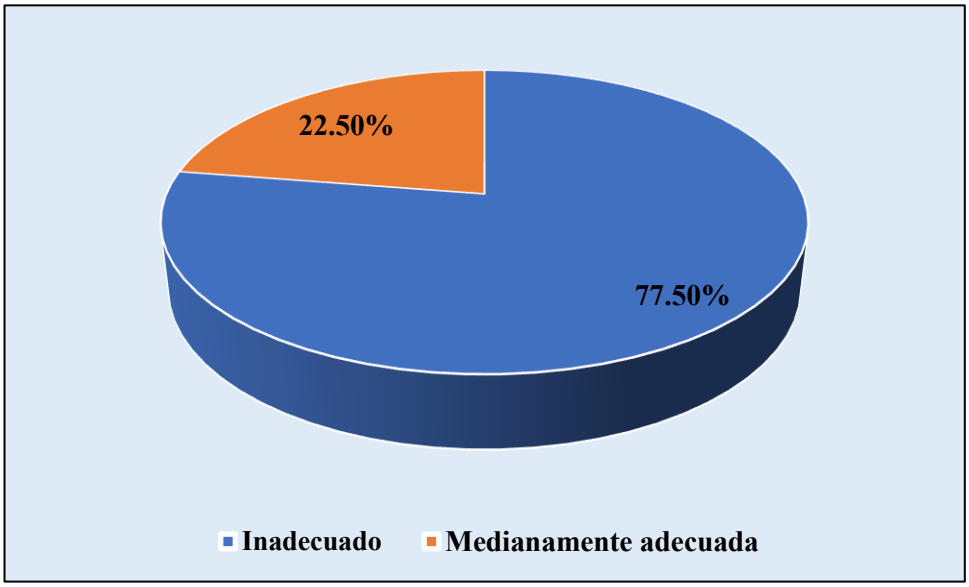
Tabla V.

Dimensión: Bio-psicológico.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: desarrollo bio-psicológico; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. El desarrollo biopsicológico es un proceso integral que incluye cambios físicos, cognitivos y emocionales que ocurren a lo largo de la vida de una persona. Este enfoque se basa en el modelo biopsicosocial, según el cual la salud y el desarrollo humanos están influenciados por factores biológicos, psicológicos y sociales que interactúan de manera compleja. En las primeras etapas de la vida, especialmente durante la niñez, se sientan las bases para el desarrollo futuro, donde las habilidades cognitivas y sociales comienzan a formarse y desarrollarse en un contexto que incluye la herencia genética y el

entorno social. Para los colaboradores de la investigación este se está tratando inadecuadamente.

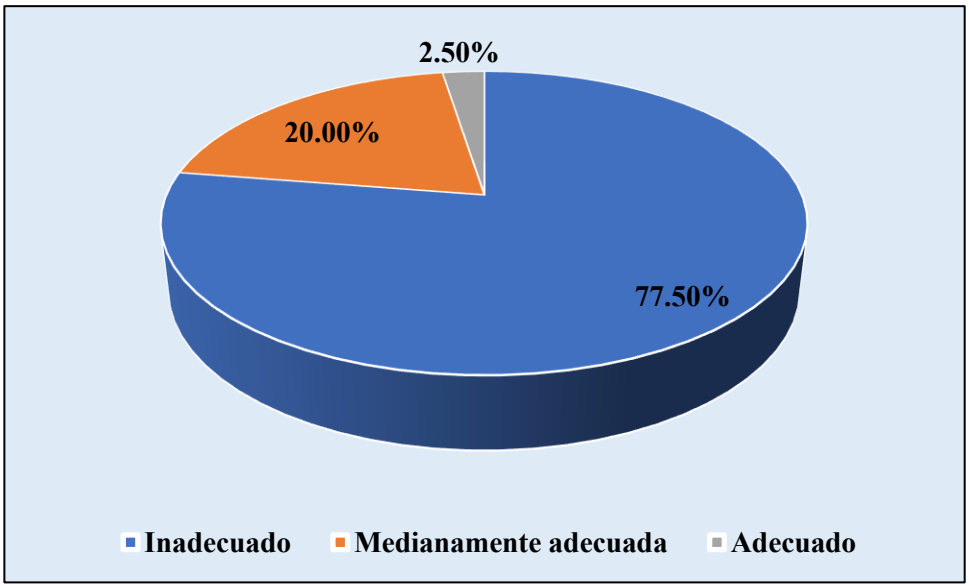
Tabla VI

Dimensión: Desarrollo social.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión desarrollo social; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. El desarrollo social humano es un proceso integral que tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida y promover relaciones más igualitarias en una comunidad. Este concepto abarca aspectos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, y se centra en la reducción de la pobreza y la desigualdad. La mejora de estas condiciones no sólo beneficia a los individuos, sino que también contribuye al bienestar colectivo de la sociedad. Pero, como se aprecia en los resultados presentados este desarrollo

tan importante para los adoptados no se está dando de manera adecuada, así lo perciben los que aplicaron el instrumento respectivo.

Prueba de normalidad

H_0: Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1: Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Derecho a la salud-educación.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Conocimiento de su origen biológico.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: **DERECHOS DEL ADOPTADO.**	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Bio-psicológico.	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Social	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: **DESARROLLO INTEGRAL.**	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, no existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, existe una relación significativa.

Nivel de significación:

α = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

p > α = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

p < α = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Derechos del adoptado	VY: Desarrollo integral
Rho de Spearman	VX: Derechos del adoptado	Coeficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Desarrollo integral.	Coeficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023, no existe una relación muy estrecha.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha.

Nivel de significación:

α = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Salud-Educación	D1: Bio-psicológica.
Rho de Spearman	D1: Salud-Educación.	Coeficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Bio-psicológica	Coeficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,880 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, no existe una relación muy importante.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante.

Nivel de significación:

α = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Conocimiento de origen biológico.	D2: Desarrollo social.
Rho de Spearman	D2: Conocimiento de origen biológico.	Coeficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Desarrollo social.	Coeficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positiva.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En esta sección de la Tesis se procederá a realizar la Discusión de los resultados ligados a la Hipótesis Específica 1, luego, la Hipótesis Específica 2, por último, a la Hipótesis General, para ello, se tomarán en cuenta los Resultados en las Tablas y Figuras que correspondan, algún Antecedente o Base Teórica del estudio y la opinión de la investigadora.

En la Hipótesis Específica 1 se aseguraba que entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha, para contrastar validar esta hipótesis se recurren a los datos de la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas de los 80 sujetos muestrales para la dimensión salud-educación revelan que el 78,75% percibe su tratamiento como inadecuado, el 13,75% lo considera medianamente adecuado y el 7,50% lo ve como adecuado. Asimismo, la Tabla V, Figura 5, se consignan, las respuestas de los 80 participantes en la muestra revelan que, en cuanto a la dimensión del desarrollo bio-psicológico, el 77,50% lo considera inadecuado, mientras que el 22,50% lo percibe como medianamente adecuado. Lo presentado coincide con Morales, Yagual (2022) quienes resaltan "En el marco jurídico actual, la adopción plena es la institución más adecuada y completa para restituir el derecho a una familia y un desarrollo integral" (p. 83). Sin embargo, el marco legal que regula el proceso de adopción presenta plazos excesivamente largos y procedimientos administrativos complicados. Como investigadora puedo manifestar que según los resultados, la salud-educación de los adoptados es deficiente porque lo que se les brinda no cumple con las expectativas. Respetar el derecho a la salud-educación implica no solo llevarlos a centros de salud o matricularlos en instituciones educativas, sino también estar siempre disponibles para complementar las prescripciones de los profesionales de la salud y acompañarlos en su proceso de aprendizaje para que sea significativo. Sin embargo, en la práctica, esto no se está implementando de manera efectiva. Por otro lado, el desarrollo bio-psicológico es un proceso integral que abarca cambios físicos, cognitivos y emocionales a lo largo de la vida. Este proceso se basa en el modelo biopsicosocial, que sostiene que la salud y el desarrollo humanos están influenciados por factores biológicos, psicológicos y sociales que interactúan de manera compleja. En las primeras etapas de la vida, especialmente en la infancia, se establecen las bases para el futuro desarrollo, donde comienzan a formarse y desarrollarse las

habilidades cognitivas y sociales en un contexto que incluye tanto la herencia genética como el entorno social. Según los colaboradores de la investigación, este desarrollo no está siendo abordado adecuadamente.

Por otro lado, en la Hipótesis Específica 2 se afirmó que entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante. Para validar esta hipótesis se recurre a los resultados de la Tabla III, Figura 3, en donde, se presentan los resultados obtenidos de una muestra de 80 sujetos sobre la dimensión del conocimiento del origen biológico. El 77,50% considera que su tratamiento es inadecuado, mientras que el 18,75% lo califica como medianamente adecuado y solo el 3,75% lo ve como adecuado. Asimismo, los resultados de la Tabla VI, Figura 6, permiten apreciar las respuestas recogidas de los 80 sujetos de la muestra, en cuanto a la dimensión del desarrollo social, revelan que el 77,50% lo considera insuficiente, el 20,00% lo califica como medianamente adecuado y solo el 2,50% lo ve como adecuado. Todo lo señalado coincide con lo citado por Franco et.al. (2022) quienes en su estudio afirman "El Estado, en su papel de protector de los derechos de los niños, no está asumiendo su responsabilidad al tomar decisiones cuando los intereses de los menores están en conflicto, lo que conduce a la vulneración de los derechos garantizados por la Constitución Política del Perú" (p. 84). Debo manifestar que a pesar de las recomendaciones de organismos como UNICEF y UNESCO, muchos colaboradores perciben que los padres adoptivos suelen evitar que sus hijos conozcan su origen biológico, lo cual puede afectar negativamente la salud emocional y física de estos niños y adolescentes que buscan conocer la verdad sobre sus progenitores. El desarrollo social es un proceso integral que busca mejorar las condiciones de vida y fomentar relaciones más equitativas dentro de una comunidad. Este concepto incluye aspectos clave como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, y se enfoca en reducir la pobreza y la desigualdad. La mejora de estas condiciones beneficia no solo a los individuos, sino también al bienestar general de la sociedad. Sin embargo, según los resultados obtenidos, este desarrollo crucial no se está implementando de manera efectiva, tal como lo perciben quienes aplicaron el instrumento de evaluación.

Por último, ***en la Hipótesis General*** se aseveró que entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, existe una relación significativa. Para comprobar esta hipótesis se toman en cuenta los resultados de la Tabla I, Figura 1, en donde, se presentan las respuestas de los 80 sujetos de la muestra respecto a la variable derechos del adoptado. El 82,50% percibe que su atención es inadecuada, el 12,50% la considera medianamente adecuada, y solo el 5% la ve como adecuada. También se toman en consideración los resultados presentados en la Tabla IV, Figura 4, en donde, Se presentan las respuestas de los 80 sujetos de la muestra sobre la variable desarrollo integral. En este contexto, el 80,00% considera que se trata de un trato inadecuado, el 18,75% lo califica como medianamente adecuado, y solo el 1,25% lo percibe como adecuado. Lo presentado coincide con lo indicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1988) quien estableció que los Estados Partes deben priorizar el interés del niño en todas las decisiones que lo afecten, asegurando su bienestar como consideración principal. Este principio es esencial en el contexto de la adopción, donde el bienestar del menor debe ser la máxima prioridad. Se puede concluir esta parte de la tesis que los adoptados, una vez integrados, a menudo enfrentan maltratos psicológicos y físicos por parte de sus padres adoptivos y familiares, aunque existen excepciones. Sin embargo, según las percepciones de los colaboradores, los derechos de los adoptados no están siendo respetados adecuadamente, lo que sugiere que el trato a estos derechos es inadecuado. El desarrollo integral se refiere al crecimiento normal de las personas en aspectos bio-psico-sociales. Sin embargo, según los resultados, la mayoría de los participantes que completaron el instrumento correspondiente perciben que este aspecto no está siendo tratado adecuadamente.

V.CONCLUSIONES

1) Se demuestra la relación existente entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023 con los resultados presentados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura permiten deducir que a mayor respeto a la salud-educación de los adoptados mejor será su desarrollo bio-psicológico.

2) Se determina de manera objetiva la relación que existe entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, la información consignada en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, deduciéndose que a mejores opciones para conocer sus orígenes biológicos de los adoptados, corresponde un mejor desarrollo social de estos.

3) Se deja establecido de forma clara la relación que existe entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, esta afirmación está respaldada por los datos, información consignadas en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, de donde se deduce que a mayor respeto a los derechos de los adoptados corresponde un mejor desarrollo integral.

VI.RECOMENDACIONES.

1) Es importante que para respetar el derecho a la salud-educación del adoptado y lograr un desarrollo bio-psicológico adecuado las autoridades ligadas a este aspecto realicen monitoreos permanentes de cómo están siendo tratados en esos aspectos los que obtuvieron una adopción.

2) El respeto al derecho que tienen los adoptados de conocer su origen biológico del adoptado para promover su desarrollo social debe ser objeto de coordinación interinstitucional entre todos los Colegios Profesionales que correspondan, de manera especial el Colegio de Psicólogos del Perú, Colegio de Profesores del Perú.

3) Los derechos del adoptado y su desarrollo integral deben ser objeto de preocupación para la formación profesional de los futuros abogados desde las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcala, K. P. (2019) La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115310

Cheyre, J.E. (2015) La Promoción del Desarrollo Integral. Disponible en: http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/publicaciones/publicaciones-ceiuc/1297-la-promocion-del-desarrollo-integral#:~:text=El%20Desarrollo%20Integral%20es%20un,y%20las%20personas%2C%20contribuyendo%20a%20u

Espinoza, M.A. (2023) Criterios legales de orientación normativa para incluir la prueba psicológica como requisito indispensable en el proceso de adopción. Disponible en: https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11276

Franco, A. S & Núñez, S. G. (2022) Al principio del interés superior del niño y adolescentes y la afectación a su desarrollo integral en San Juan de Miraflores 2019. Disponible en: https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1780

Maguiña Rojas, S. (2023) La Adopción de Menores y el Estado de Abandono en el Albergue de Menores de Pucallpa, 2021. Disponible en: http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6569

Mejía, V. & Cuesta, S. K. (2023) La eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia. Disponible en: http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10296

Morales, N.E. & Yagual, A. V. (2022) La adopción como herramienta jurídica en la optimización del desarrollo integral de niños de tres meses a cinco años de edad en situación de riesgo en la Ciudad de Guayaquil. Disponible en: http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64789

Nuñez, L. & Rea, M. (2022) La adopción en el Ecuador y el derecho al desarrollo integral. Disponible en: http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64992

Román, M. E. (2022) La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311. Disponible en: https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5454

Salas, G. P. (2022) El principio de preservación de los vínculos fraternos en la adopción administrativa peruana. Disponible en: https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2566

Seminario, G. (2018) LA ADOPCIÓN DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO AFECTA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. Disponible en: https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/895

VIII. ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

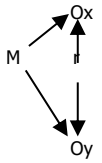
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES-DIMENSIONES.

ANEXO 5: ACUERDO PLENARIO DEL PODER JUDICIAL LIGADO AL TEMA.

ANEXO 6: INFOGRAFÍA, ESQUEMA ALUSIVO AL TEMA INVESTIGADO.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE TESIS "DERECHOS DEL ADOPTADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL PERÚ AL AÑO 2023: ENFOQUE JURÍDICO"								
PROBLEMAS	**OBJETIVOS**	**HIPOTESIS**	**VARIABLES**	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**	**VALORACIÓN**	**INSTRUMENTOS**	**METODOLOGÍA.**
GENERAL ¿Existe relación derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023?	**GENERAL.** Establecer la relación que existe entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023.	**GENERAL** Entre derechos del adoptado y desarrollo integral en el Perú al año 2023, existe una relación significativa.		SALUD-EDUCACIÓN.	**DE LA VARIABLE X:**			**ENFOQUE:** Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. **TIPO**. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional. **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:  En donde: M: Fiscales, Jueces de Familia, Abogados, padres de hijos adoptados. Ox: DERECHOS DEL ADOPTADO. Oy: DESARROLLO INTEGRAL r: factor de correlación. **POBLACIÓN**: 100 personas. **MUESTRA**: 80 individuos. **TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS**: ENCUESTA.
			Variable X	ORIGEN BIOLÓGICO.	DERECHO A LA SALUD-EDUCACIÓN		CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS DEL ADOPTADO.	
PROBLEMA ESPECÍFICO 1. ¿Cuál es la relación existente entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023?	**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Demostrar la relación existente entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023	**HIPÒTESIS ESPECÌFICA 1:** Entre derecho a la salud-educación del adoptado y desarrollo bio-psicológico en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha.	DERECHOS DEL ADOPTADO.	BIO-PSICOLÓGICO.	DERECHO A CONOCER SU ORIGEN BIOLÓGICO	BUENA REGULAR MALA		
			Variable Y	SOCIAL.				
PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Hay relación entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023?	**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar la relación que existe entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023	**HIPÒTESIS ESPECÌFICA 2:** Entre derecho a conocer su origen biológico del adoptado y desarrollo social en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante.	DESARROLLO INTEGRAL		**DE LA VARIABLE Y**: DESARROLLO BIO-PSICOLÓGICO. DESARROLLO SOCIAL		CUESTIONARIO SOBRE DESARROLLO INTEGRAL.	

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS
"DERECHOS DEL ADOPTADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL PERÚ AL AÑO 2023: ENFOQUE JURÍDICO"

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X DERECHOS DEL ADOPTADO	La adopción es una medida de protección definitiva a favor del niño o adolescente que se encuentra en estado de desprotección familiar, que tiene como finalidad otorgarle una familia, de tal forma que, cuando quede comprobado que los convivientes tengan la capacidad necesaria para satisfacer las necesidades vitales del menor, como su realización integral, sí se les debe permitir acceder a la adopción. Debiendo ser analizado cada caso de manera particular. Román (2022)	Mediante el cuestionario sobre Derechos del adoptado se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	SALUD - EDUCACIÓN	DERECHO A LA SALUD-EDUCACIÓN	1. ¿El adoptado tiene el mismo derecho que un hijo biológico? 2. ¿Al hijo adoptado le corresponde seguro de afiliación de salud? 3. ¿La Dirección General de Adopciones interviene si se comete discriminación en la familia adoptiva? 4. ¿Puede ser penado el padre adoptivo que no cumpla con brindarle adecuación al hijo? 5. ¿Los hijos adoptados disfrutan de un alto nivel de salud?	**Siempre** **A veces** **Nunca**
			ORIGEN BIOLÓGICO	DERECHO A CONOCER SU ORIGEN BILÓGICO	6. ¿Es común que los adoptados busquen conocer su verdadero origen biológico? 7. ¿Conocer su origen ayuda a desarrollar su personalidad del adoptado? 8. ¿Es esencial el derecho a la identidad? 9. ¿Afecta Psicológicamente a los padres adoptivos que su hijo quiera conocer sus orígenes? 10. ¿Se puede vulnerar el derecho de intimidad del progenitor con el fin que el adoptado conozca su origen?	**Siempre** **A veces** **Nunca**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE Y DESARROLLO INTEGRAL	El Desarrollo Integral es un proceso que se logra a través del conjunto coordinado de acciones políticas, sociales y económicas que se fundan en la promoción de la dignidad personal, la solidaridad y la subsidiariedad para mejorar las condiciones de desarrollo pleno de las familias y las personas, contribuyendo a u clima social y humano de confianza mutua con especial atención a la situación de los problemas de aquellos que tienen menor posibilidad de acceso a los beneficios de la modernidad, en un ambiente que proteja el hábitat y en una dimensión que también los asegure para las generaciones futuras. Cheyre (2015)	Mediante la guía de entrevista sobre el Desarrollo integral se rescatará información sobre esta variable de estudio; este instrumento estará comprendido por 10 reactivos orientados a las dimensiones e indicadores correspondientes, los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	BIO - PSICOLÓGICO	DESARROLLO BIO - PSICOLÓGICO	1. ¿La etapa de la niñez que vive el hijo adoptado define su personalidad de adolescente? 2. ¿Lastima emocionalmente al niño y/o adolescente saber que es un hijo adoptado? 3. ¿Es difícil para los padres adoptivos enfrentarse a las interrogantes que el niño adoptado puede darles en el transcurso de su estancia de su nuevo hogar? 4. ¿Es recomendable decirle al niño que es adoptado? 5. ¿Es necesario el vínculo afectivo por parte de los padres adoptivos?	**Siempre** **A veces** **Nunca**
			SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	6. ¿El niño adoptado interactúa con normalidad con otros niños? 7. ¿Es recomendable ir recogerlos a la escuela para que se sientan amados y seguros? 8. ¿Los padres que juegan con sus hijos crean apego y confianza? 9. ¿Los padres son piezas fundamentales para que el hijo adoptado no tenga sentimientos de inferioridad? 10. ¿Es importante el tipo y estabilidad de las amistades que se desarrollan en el núcleo familiar?	**Siempre** **A veces** **Nunca**

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.
CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS DEL ADOPTADO

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **"DERECHOS DEL ADOPTADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL PERÚ AL AÑO 2023: ENFOQUE JURÍDICO"**, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: SALUD-EDUCACIÓN

1. ¿El adoptado tiene el mismo derecho que un hijo biológico?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿Al hijo adoptado le corresponde seguro de afiliación de salud?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿La Dirección General de Adopciones interviene si se comete discriminación en la familia adoptiva?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿Puede ser penado el padre adoptivo que no cumpla con brindarle adecuación al hijo?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿Los hijos adoptados disfrutan de un alto nivel de salud?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: ORIGEN BIOLÓGICO

6. ¿Es común que los adoptados busquen conocer su verdadero origen biológico?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿Conocer su origen ayuda a desarrollar su personalidad del adoptado?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿Es esencial el derecho a la identidad?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿Afecta Psicológicamente a los padres adoptivos que su hijo quiera conocer sus orígenes?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿Se puede vulnerar el derecho de intimidad del progenitor con el fin que el adoptado conozca su origen?

 a) Siempre b) A veces c) Nunca

CUESTIONARIO SOBRE DESARROLLO INTEGRAL

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **"DERECHOS DEL ADOPTADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL PERÚ AL AÑO 2023: ENFOQUE JURÍDICO"**, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: BIO-PSICOLÓGICO

1. ¿La etapa de la niñez que vive el hijo adoptado define su personalidad de adolescente?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿Lastima emocionalmente al niño y/o adolescente saber que es un hijo adoptado?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿Es difícil para los padres adoptivos enfrentarse a las interrogantes que el niño adoptado puede darles en el transcurso de su estancia de su nuevo hogar?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿Es recomendable decirle al niño que es adoptado?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿Es necesario el vínculo afectivo por parte de los padres adoptivos?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: SOCIAL

6. ¿El niño adoptado interactúa con normalidad con otros niños?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿Es recomendable ir recogerlos a la escuela para que se sientan amados y seguros?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿Los padres que juegan con sus hijos crean apego y confianza?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿Los padres son piezas fundamentales para que el hijo adoptado no tenga sentimientos de inferioridad?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿Es importante el tipo y estabilidad de las amistades que se desarrollan en el núcleo familiar?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca

ANEXO 4: BASES DE DATOS.									
VARIABLE X: DERECHOS DEL ADOPTADO.									
D1: SALUD-EDUCACIÓN					D2: ORIGEN BIOLÓGICO				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2

1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1

1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: DESARROLLO INTEGRAL									
D1: BIOPSICOLÓGICO					D2: SOCIAL				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2

2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2

2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

ANEXO 5: ACUERDOS PLENARIOS RELACIONADO A LA INVESTIGACIÓN.

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA

1997

ACUERDOS DE LA SESION PLENARIA

ACUERDO Nº 1

CRITERIOS ENTRE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO

Identificar casos en los que se presenta y señalar los criterios para resolverlo, sea optando por uno o por otro, o logrando que desaparezca el conflicto (conciliándolos). Por ejemplo, en aras del interés superior del niño o se anulan actos procesales.

Ante la falta de una definición de los alcances del Principio del Interés superior del Niño, se han esbozado una serie de interpretaciones vía Resolución Judicial, con el propósito de fundamentar la aplicación de una medida dentro de un proceso, considerada la más favorable al niño o adolescente inmerso en el caso a dilucidar.

En algunos casos tales interpretaciones han llevado a una situación extrema que ha generado la reacción de la parte contendora, impugnando tal tipo de resoluciones pues a su entender demuestran, una marcada parcialización a favor de la contraria y no necesariamente a favor del niño o adolescente materia del proceso. Pero sí estamos claros en lo que significa un Sistema de Administración de Justicia Especializada en Derecho de Familia -en cualquiera de las tres áreas de su competencia: civil, penal o tutelar- coincidimos en la idea de renovar conceptos, sin que ello signifique en manera alguna transgredir las fronteras del Debido Proceso, pues éste constituye en su aplicación la mejor garantía para el justiciable de un proceso imparcial y justo, así como de la actuación transparente que espera del Juzgador.

Es por ello necesario que se mantengan con un criterio ponderado, los límites que el Principio contenido en el artículo VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, tiene en su aplicación dentro de un proceso, entendiéndolo no como restricción sino que debe ser conjugado en su aplicación, con las garantías del debido proceso.

De ahí que en un caso en que se decida la suspensión de un régimen de visitas en etapa de ejecución, con el propósito de realizar una entrevista al menor que se manifiesta viene siendo

afectado por dicha medida, puedan merecer apreciaciones diferentes del Juzgador si le es solicitada, pues indudablemente encontrándose el proceso en dicha etapa de ejecución no cabe interrumpirla, y otros darán énfasis a la seguridad y bienestar del niño.

Debe considerarse también que cada pronunciamiento que se acerque a una definición del principio enarbolado por la Doctrina de la Protección Integral, constituye un aporte innovador que debe ser condensado como esfuerzo conjunto.

No es menos cierto que en lo que se refiere al Principio del Interés del Niño, se ha demostrado la internalización en cada uno de los Magistrados de la trascendencia que debe dársele en cada caso y, junto con el Principio de observar cada proceso como el problema humano que en él subyace -artículo IX del Título Preliminar del Código Niño y del Adolescente -se viene resolviendo con sujeción a dichos conceptos.

Sobre los conflictos que pueden presentarse por consenso a las siguientes:

En primer lugar, no existe necesariamente conflicto entre el principio y las garantías.

En segundo lugar, debe tenderse a que sean aplicados en forma compatible.

En tercer lugar en caso de conflicto debe prevalecer el interés superior del niño sobre las garantías del debido proceso, cuidando que no se afecte el derecho a la defensa.

ACUERDO Nº 2

ADOPCION

¿Cuál es el juez competente para conocer de las adopciones civiles en los casos de peruanos que tuvieron guarda prolongada?

En los distritos judiciales con mayor población y con varios Juzgados de la especialidad, se venían suscitando interpretaciones contradictorias respecto a la competencia que establecen las normas del Código de los Niños y Adolescentes en materia de Adopción por excepción. Así por ejemplo algunos Juzgados que tuvieron a su cargo la Investigación Tutelar a favor de un niño que fue luego dado en Colocación Familiar -o en Guarda con el anterior Código de Menores- han considerado que les corresponde la tramitación dentro del mismo cuaderno, de la solicitud de adopción que en fecha posterior han planteado los guardadores o los

beneficiados con la Colocación acogiéndose a los casos de excepción especificados en el artículo 1450 del Código de los Niños y Adolescentes.

Otros por el contrario, a pesar de haber tramitado la Investigación Tutelar y teniendo los antecedentes del caso, se inhiben de su conocimiento y lo han transferido a otra Judicatura pues a su criterio, tratándose de una demanda nueva en vía civil, no necesariamente corresponde a su Despacho darle trámite, sino que puede ser materia de la distribución aleatoria que como cualquier otra demanda, se realiza entre los Juzgados que atienden carga de contenido civil.

Si en un caso determinado, el niño hubiera sido materia de una declaración del estado de abandono, pero los Guardadores deciden iniciar una acción civil acogiéndose a los casos de excepción: ¿debe el Juez de la Investigación tutelar inicial, continuar con el trámite de adopción en el mismo cuaderno o por el contrario debe remitirlo al Juez que con competencia civil, debe tramitarla como una nueva demanda?

No resulta extraño haber introducido en el diálogo en cuanto a este tema, algunos casos que se han suscitado con las adopciones encaminadas por la Secretaría Técnica de Adopciones a cargo del PROMUDEH en la fecha, y antes del Ministerio de la Presidencia. Así, todos conocemos que aún son muchos los distritos judiciales en los cuales, a pesar de la cercanía - Junín por ejemplo -aún no se cuenta con un nexo eficaz con dicha Secretaría, entonces es importante conocer de las necesidades de poblaciones como la mencionada, en las cuales existe un índice alto de niños desatendidos por sus familiares, que pululan en las calles arriesgando su propia integridad.

Efectivamente es en estos casos que el área tutelar de competencia del Juzgado de Familia adquiere una sensibilidad especial y a pesar de los esfuerzos del Juez, no puede enfocar una solución sólo desde el punto de vista jurídico sino también resulta imprescindible la participación de los demás entes estatales y privados pues se trata de un problema social que debe ser atendido de manera Integral.

Por mayoría de 38 votos se acordó que la adopción civil, es independiente de la investigación tutelar y, por lo tanto, el Juez de Familia en lo Civil es competente para conocer de las solicitudes de adopción.

Una posición en minoría de 4 votos sostuvo que el Juez Tutelar que tuvo a cargo la investigación tutelar es competente para conocer de las adopciones civiles.

ACUERDO Nº 3

CRITERIOS PARA VALORAR LA DECLARACION DEL NIÑO Y LA OPINIÓN DEL ADOLESCENTE

Criterios concretos que se emplean para valorar la declaración del niño y la opinión del adolescente.

Resulta difícil esbozar en una resolución los criterios que permitan otorgar una mayor o menor validez a la declaración prestada por un niño o adolescente en una entrevista, si conocemos de la dificultad de un diálogo prolongado con un menor de edad, que muchas veces está asustado o intimidado al acercarse al despacho judicial, sea por la presión psicológica que los padres en conflicto ejercen sobre el mismo, por resultarle totalmente ajena y extraña la persona del Juez, o porque simplemente se trata de un niño que no tiene facilidad para entablar un diálogo con personas que le resultan totalmente desconocidas.

Cuales son los criterios para valorar estas declaraciones y si existe alguna diferencia cuando se trata de un adolescente infractor o de un adolescente dentro de un proceso civil de tenencia.

¿Pueden acaso considerarse otros diferentes para valorar la declaración de un adolescente que viene siendo investigado por una infracción a la ley penal?

Cuales son las más prudentes en todo caso para que esta prueba tan especial y propia del Derecho de Familia sea valorada en forma conjunta y razonada con las demás pruebas aportadas al caso concreto. Es por ejemplo que esta declaración en el caso de un adolescente que no esta de acuerdo con la remisión que el Juez desea otorgar en un proceso sobre infracción, no resulta suficiente para que se inicie el trámite de la investigación, y en todo caso se satisfaga el derecho del adolescente a una declaración de absolución plena?

Como ha de influir esta prueba especial, que busca hacer patente el derecho de opinión del niño o adolescente consagrado en los artículos 11ª y 95ª del Código de los Niños y Adolescentes al dictar una medida cautelar, al resolver un proceso de tenencia, o al imponer una medida socio educativa.

Sería necesario contar durante el desarrollo de la entrevista con un apoyo de un miembro del equipo multidisciplinario específicamente en el campo de la psicología, mas tal apoyo aún no se ha logrado, de ahí que muchos jueces hayan introyectado técnicas de entrevista a

menores de edad, para que ésta sea a la vez que lo menos traumática para el entrevistado, lo mas completa posible.

Se acordó por consenso que los criterios a ser tomados en consideración para valorar la declaración del niño y la opinión del adolescente son los siguientes:

La edad (requisito legal)

El grado de madurez (requisito de legal)

El entorno psicosocial

El tiempo de permanencia con los padres

La libertad e influencia de padres y de quienes conforman su entorno

Reconocimiento y valores (consistencia de las versiones)

Grado de instrucción

Estado de salud física y mental

Medio familiar estado emocional al momento de la entrevista

Carácter espontáneo o programado de la declaración

ACUERDO Nº 4

AUDIENCIA CONCLIATORIA

¿Puede eximirse el Juez de proponer una formula conciliatoria en temas en los que no haya discrepancia insalvable?

Con la salvedad de un voto en contra, se aprobó que el Juez no puede eximirse de proponer una formula conciliatoria en aquellos asuntos que, no habiendo sido acordado por las partes, no den lugar a discrepancias insalvables.

ACUERDO Nº 5

CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE INFRACTORES

¿Cuáles deben ser los criterios para la calificación de las denuncias a los presuntos infractores, sobre todo ante denuncias que carecerían de indicios razonables? ¿Cuáles los criterios para aplicar una internación preventiva?

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento jurídico internacional vinculante, más importante que en materia de Derechos Humanos ha dado la comunidad internacional, se ciñe a la novísima Doctrina de la Protección Integral, y en ella, los niños y los adolescentes son concebidos por primera vez, como sujetos de derecho, como personas en desarrollo, y destinatarios de protección integral. La condición peculiar de personas en desarrollo, coloca a los agentes involucrados en la aplicación de las medidas socio - educativas la misión de proteger, en el sentido de garantizar el conjunto de derechos y educar oportunamente para la inserción del adolescente en la vida social. Ese proceso se da a partir de un conjunto de acciones que deben propiciar la educación formal, profesional, salud y demás derechos asegurados legalmente.

Su condición de sujetos de derecho, implica la necesidad de su participación en la decisión de sus intereses y en el respeto a su autonomía, en el contexto del cumplimiento de las normas legales. Asimismo, la responsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia, garantizan el desarrollo de los niños y de los adolescentes. En ese sentido, las medidas socio -educativas constituyen una condición especial de acceso a todos los derechos sociales, políticos y civiles.

El Perú como Estado parte, ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, y como tal ha adoptado medidas inmediatas para garantizar su aplicación, reformando en 1992 el Código de Menores, por el Código de los Niños y Adolescentes; vigente desde 1993.

El libro IV del Código de los Niños y Adolescentes, recoge como principio fundamental que: "el niño y el adolescente son sujetos de derechos y no objeto de tutela", y como tal les asiste los mismos derechos que a una persona adulta. En el caso de la Administración de Justicia Especializada, les asiste "las garantías del debido proceso".

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes, define taxativamente como acto infractor, aquella conducta prevista como contravención de la ley penal. La responsabilidad por la conducta descrita comienza a los 12 años.

Así definido al acto infractor, en correspondencia absoluta a la Convención de los derechos de los Niños, el Código considera al adolescente infractor como una categoría jurídica, pasando a ser sujeto de derechos establecidos en la doctrina de protección integral, inclusive del debido proceso legal.

Esa concentración rompe la concepción del adolescente infractor como categoría Sociológica vaga implícita en el antiguo Código de Menores, concepción que amparándose en una falsa y eufemística ideología tutelar (doctrina de situación irregular), aceptaba reclusión después de todas las garantías que una medida de tal naturaleza debe necesariamente incluir y que implicaban una verdadera privación de libertad.

Todo el sistema del antiguo Código y de la política de situación irregular del menor, estaba organizado para tratar a un delincuente, y no para atender un adolescente que habiendo transgredido una norma social y penal, debía ser orientado en su desarrollo integral.

A diferencia del Derecho Penal, donde el delito constituye una acción típica, antijurídica, culpable y punible, el derecho de menores, convertía el delito en una vaga categoría sociológica. La inexistencia de parámetros objetivos para medir la dimensión cuantitativa real de la llamada delincuencia juvenil, a veces sustituida por opiniones impresionistas inadecuadas, no significa negar la importancia de la existencia real de problemas sociales graves. Significa admitir que los distintos aspectos de la problemática social, pueden ser percibidos de ángulos completamente diferentes. Dimensiones como la salud física y emocional, conflictos inherentes a la condición de persona en desarrollo y aspectos estructurales de personalidad, precisan ser considerados. Por eso, es importante reafirmar que la delincuencia no puede ser considerada una categoría homogénea, en un criterio objetivo de definición de causa de la transgresión de ley.

Como se aprecia nuestra legislación nacional, garantiza una justicia especializada, que se ejerce por los Juzgados Especializados de Familia y las Salas de Familia.

En la Administración de Justicia de Familia, relacionada con adolescentes infractores, es necesario establecer que la existencia indiscutible de actos infractores graves de relevancia, atribuídos a adolescentes, a pesar de que 'cuantitativamente reducidos, son comparados, con

los cometidos por adultos. Analicemos. El derecho podemos observar, como diferentes coyunturas específicas, demostradas particularmente, en las grandes ciudades, crean alarma social por infracciones graves cometidas por adolescentes y tienden a comprometer el conjunto de las políticas para la infancia, que traen como consecuencia desastrosa en el campo legislativo y judicial, la aplicación indiscriminada de las medidas privativas de libertad, surgiendo paralelamente, propuestas dirigidas a penalizar el tema, que van desde rebajar la edad penal, hasta incrementar el tiempo máximo de permanencia en un Centro de Reeducación.

A ello se une, la falta de orientación técnica y pedagógica, que tiene enorme dificultad en el proceso de implantación de esa medidas.

Por esas razones, el tema del adolescente infractor debe ser considerado en su relación específica como un Sistema de Justicia. Esto es, la transgresión de la ley y que define y limita la actuación de la justicia en esta área. Las demás problemáticas que afectan a los adolescentes y jóvenes, son objeto de actuación del Estado mediante el conjunto de las políticas públicas.

La política de atención de los derechos de los niños y adolescentes, que tenga al adolescente como autor del acto infractor, debe acatar los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Infancia y de la Juventud; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de Libertad, y nuestra Constitución Política.

En cualquier circunstancia, es expresamente obligatorio que a los adolescentes, les sea garantizado el pleno y formal conocimiento de la atribución del acto infractor mediante citación de un medio equivalente. Es igualmente obligatorio la observancia por parte de los Jueces Especializados en lo Penal, de lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que establece en forma indudable, que de existir duda acerca de la edad de una persona, se le considerará menor de edad, mientras no se pruebe lo contrario, siendo el sustento doctrinario de tal norma, el Principio de Minoridad.

Al igual que en la relación procesal para adultos, se asegura al adolescente el derecho de confrontarse con sus víctimas y testimonios y producir todas las pruebas necesarias a su defensa, en ningún momento puede ser reducida o relativizada. El derecho de defensa técnica

por profesional habilitado, es realizado por abogado, juntamente con una asistencia judiciaria gratuita e integral -a los necesitados -es fundamento para una investigación seria e imparcial.

El derecho de ser escuchado personalmente por la autoridad competente y de solicitar la presencia de su padres o los responsables en cualquier etapa del procedimiento, son también prerrogativas insubsistentes.

Judicialmente verificada la comisión del acto infractor, corresponde a la autoridad judicial la aplicación de las medidas previstas en nuestro Código. Observándose que la aplicación de la medida de internación deberá obedecer a los principios de brevedad, excepcionalidad y condición peculiar de personas en desarrollo.

Las medidas socio - educativas comprenden aspectos de naturaleza coercitiva, una vez que son punitivas a los infractores, y aspectos educativos en el sentido de la protección integral y oportunidad y de acceso a la formación e información. Siendo que en cada medida esos elementos presentan graduación de acuerdo con la gravedad del delito cometido y en su reiteración.

Por otro lado, el concepto de administración de justicia no está limitado a la actividad que realiza el Poder Judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional. EI concepto es más amplio y alude a otros ámbitos como la administración de Justicia en sede administrativa, y en éstos últimos puede ubicarse el trabajo que actualmente realiza la Gerencia de Operaciones de los Centros Juveniles del Poder Judicial, encargada de la atención técnico especializada de adolescentes que cumplen alguna medida socio -educativa determinada por los Jueces de Familia o Jueces Mixtos del país.

Como consecuencia de lo dispuesto por el decreto Legislativo N° 866 o Ley de creación del PROMUDEH, se transfirió del lNABIF, al Poder Judicial, los Centros Juveniles para su conducción y administración, que comprometió indudablemente la responsabilidad de diseñar y ejecutar un sistema de reinserción social, que comprendiera, en el corto, mediano y largo plazo, una nueva metodología de atención a adolescentes infractores, sujetos a alguna medida socio -educativa.

El proceso como problema humano y el interés superior del Niño y del Adolescente, ambos contenidas en el Título Preliminar del código de los Niños y Adolescentes, son normas directrices con rango constitucional, enmarcadas en la doctrina de la Protección integral, que han servido de fuente para el diseño del Sistema de Reinserción Social, que comprendiera,

en el corto, mediano y largo plazo, una nueva metodología de atención a adolescentes infractores, sujetos a alguna medida socio educativa.

El Proceso como Problema Humano y el Interés Superior del Niño y del Adolescente, ambos contenidas en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, son normas directrices con rango constitucional, enmarcadas en la Doctrina de la Protección Integral, que han servido de fuente para el diseño del Sistema de Reinserción Social.

Los programas y servicios destinados a dar resguardo al cumplimiento de las medidas socio-educativas consideran:

.La conceptualización de la política de atención como conjunto articulado de acciones gubernamentales y no gubernamentales.

.La integración operacional de órganos judiciales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Defensoría de Oficio, DEMUNAS y Policía Nacional, preferencialmente en un mismo local, para efecto de la agilización para la atención y garantía de los derechos procesales del adolescente a quien se le atribuye la autoría del acto infractor.

La modificación de la metodología de atención a los adolescentes privados de libertad, ajustado a un diseño altamente cualificado, que pueda ser aplicado en las Aldeas Juveniles, (Centros Juveniles tipo).

La implementación adecuada y a nivel nacional de los Servicios de Orientación al Adolescente," para prestar atención profesional, a los casos derivados de los despachos judiciales y/o de la Fiscalía, cuando se ha aplicado la Remisión y las medidas socio - educativas de la Libertad asistida, y de semi- libertad, en todos sus alcances. Dicha atención debe brindarse en locales adecuados, ubicados en las principales ciudades del país, y a través del trabajo coordinado con las DEMUNAS (Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes) o de las Defensorías de la Infancia, a cargo del

PROMUDEH.

La estructuración de redes municipales e intermunicipales como DEMUNAS para el cumplimiento de las medidas socio -educativas en libertad, como la de Servicios a la Comunidad, y los casos en donde se haya aplicado la Remisión que son medidas asociativa a las medidas de protección entendemos que el modelo de atención en pequeñas unidades debe ser estimulado.

Los programas socio educativos diseñados para las medidas de privación de libertad en correspondencia con las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, contemplan los aspectos seguridad en la perspectiva de protección a la vida de los adolescentes y de los trabajadores, considerando especialmente que los aspectos arquitectónicos de las instalaciones sean formas de contención sin violencia.

Para la calificación de las denuncias contra los presuntos infractores debe considerarse los siguientes conceptos

LA EDAD

EL DELITO COMETIDO

EL ENTORNO SOCIO FAMILIAR

LA ESCOLARIDAD Y NIVEL FAMILIAR

Son diversos los casos que se presentan, pero en su gran mayoría pertenecen a grupos familiares desintegrados o con problemas como el maltrato, la pobreza, la violencia, el hecho de que sus padres esperen que llegados a determinada edad ya puedan ser autosuficientes económicamente.

No se encuentran integrados a un determinado grupo social, son adolescentes que no están sujetos a actividades rutinarias como la de asistir a un colegio, trabajar o desarrollar una vida domestica.

Las condiciones de pobreza y de violencia domestica constituyen situaciones de alto riesgo para todo niño y adolescente ya que estos tienen necesidades propias de su proceso de desarrollo que no pueden ser satisfechas.

Se aprobó por consenso que para calificar las denuncias contra los presuntos infractores se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

La edad

La tipicidad

La gravedad del hecho

La peligrosidad

El medio circundante

El entorno socio familiar

En relación con la determinación de la edad, se acordó igualmente por consenso que ante la falta de `partida e nacimiento se debía estar lo que determine el reconocimiento supletorio de edad y que, en los casos de duda por tratarse de un resultado aproximado, debía considerársele como adolescente en aplicación del párrafo segundo del art. I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

En cuanto a los criterios para la internación preventiva:

LA AUSENCIA DE PADRES O RESPONSABLES

La ausencia de padres o personas que se puedan hacer responsables de dichos menores, es uno de los factores de referencia para aplicar ésta medida, dada la importancia que ello constituye pues implica que el menor infractor se integra a un grupo familiar donde pueda recibir la orientación necesaria para su desenvolvimiento en la sociedad.

LA CONDUCTA OBSERVADA EN EL ADOLESCENTE

Importa mucho la predisposición que tenga el menor infractor para recibir un tratamiento especializado.

LA REITERACIÓN EN LAS INFRACCIONES

El hecho que sea un menor infractor reincidente, que haya nuevamente infrigido la ley.

.LA MAGNITUD DEL DAÑO OCASIONADO (Peligrosidad)

Lo perjudicial de su conducta antijurídica para la sociedad, poniendo en riesgo la integridad de las personas..

LA GRAVEDAD DEL HECHO

Asimismo, por consenso se aprobó también que para aplicar la internación preventiva se tomará en consideración los siguientes aspectos: La ausencia de padres o responsables

La conducta observada en el adolescente

La reiteración en las infracciones

La magnitud del daño ocasionado (peligrosidad)

La gravedad del hecho

ACUERDO Nº 6

REMISION

¿Cuáles son los criterios para utilizar la remisión? ¿Por qué no se la usa?

Art 238

La remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de un procedimiento judicial.

De conformidad con el arto 43, antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la remisión, como forma de exclusión del proceso. Iniciado ya el proceso, en cualquier etapa el Juez o la Sala podrán conceder la remisión, importando en este caso la extinción del proceso.

Es la separación del adolescente del proceso judicial, constituyendo la supresión del proceso ante la Justicia para mitigar los efectos de la continuación de un procedimiento.

Se debe aplicar tomando como base los siguientes aspectos:

INFRACCION QUE NO REVISTA GRAVEDAD (requisito legal)

Requisito legal contemplado en el art. 240 del CNA

.ANTECEDENTES (requisito legal)

Que el menor infractor no tenga antecedentes de haber cometido o haber participado con anterioridad en acto infraccional alguno.

MEDIO FAMILIAR (requisito legal)

APRECIACION DE LA CONDUCTA DEL ADOLESCENTE

Que se aprecie de la conducta del menor infractor, que esté consciente de lo mal de su proceder y esté dispuesto a enmendar su conducta, además, que el haber infringido la ley haya sido producto de las circunstancias que lo rodeaban.

AUSENCIA DE PELIGROSIDAD PROGRAMA DE ORIENTACION RESARCIMIENTO DEL DAÑO

Por consenso:

Se aprobó que la remisión debía aplicarse tomando como base para la decisión los siguientes aspectos:

Infracción que no revista gravedad (requisito legal)

Antecedentes (requisito legal)

Medio familiar (requisito legal)

Apreciación de la conducta del adolescente

Ausencia de peligrosidad Programa de orientación

Resarcimiento del daño

Con relación a las razones por las cuales no se usa la remisión, se expusieron posiciones diversas, las cuales no llevaron a la adopción de criterios jurisprudenciales sino a la identificación de carencias en el orden administrativo que espera puedan ser superadas. Por ello, las consignamos en la parte final del informe como peticiones.

ACUERDO Nº 7

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

¿Cuáles son los criterios para imponer una medida de internación, de semilibertad, de prestación de servicios (tipos de servicios), de libertad asistida, de resarcimiento el daño? ¿La semilibertad es una variación de la medida o un beneficio, porque de ello dependen los requisitos que se exigirían?

Las medidas socio-educativas y los criterios para aplicarlas deben constituirse en una condición que garantiza el acceso del adolescente a las oportunidades de superación de su condición de exclusión, como acceso a la formación de valores positivos de participación en la vida social.

Tienden a la rehabilitación del adolescente, mediante la educación. Y la debida orientación a fin de que se rehabilite y sea útil para sí, su familia y la sociedad.

=>CRITERIOS PARA IMPONER LA INTERNACION

Los criterios para imponer la internación (art.250 CNA) constituye una medida privativa de la libertad y se aplicará como último recurso y por un período mínimo necesario que no excederá de 3 años, vencido éste término será colocado en régimen de libertad asistida o semi -libertad. Sólo podrá aplicarse cuando:

a) el acto cometido esté tipificado en el Código Penal con pena mayor de 04 años.

b) por tener una conducta reiterativa en la perpetración de otras infracciones graves.

c) por haber cumplido injustificada y reiteradamente una medida impuesta anteriormente.

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DEL DAÑO OCASIONADO LA PROCLIVIDAD DEL ADOLESCENTE

El menor infractor sea propenso, tenga tendencias e inclinaciones a cometer actos ilícitos,

contrarios a ley.

EL INCUMPLIMIENTO DE OTRAS MEDIDAS (requisito legal)

Que anteriormente se le hayan impuesto otras medidas socio -educativas y haya inobservado el cumplimiento de las mismas.

SITUACION PERSONAL (edad)

Se debe tener en cuenta también la edad del menor infractor y lo conveniente que sería separarlo de su núcleo familiar, aplicándole una medida de internación a ser cumplida en un Centro Juvenil.

GRADO DE PARTICIPACION EN LA CONDUCTA ILICITA

=> CRITERIOS PARA OTORGAR LA SEMILIBERTAD

Los criterios para otorgar la semi -libertad (art.249 CNA) el adolescente que ha cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación podrá solicitar semi -libertad para concurrir al trabajo y/o escuela fuera de la institución como una medida transitoria a su externamiento. Se aplicará por un término máximo de 12 meses.

Con esta medida se permite al adolescente salir del Centro Juvenil donde se encuentre internado, para concurrir al centro de trabajo y/o escuela. Se requiere haber cumplido las 2/3 de la medida de internamiento.

CONTAR CON EL INFORME DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Es importante dicho informe, ya que a través del mismo se pueden apreciar los avances y progresos que ha tenido el menor, dentro del programa de rehabilitación y así saber si se encuentra en condiciones de poder reintegrarse a la sociedad.

.ATENDER LA BUENA CONDUCTA DEL INFRACTOR

Se debe tener en cuenta el comportamiento que ha tenido el menor en el Centro Juvenil: si cumplía con las tareas encomendadas, participaba en los diversos talleres de aprendizaje, colaboración en las diferentes actividades que se realizan, etc.

HABER CUMPLIDO LAS 2/3 PARTES DE LA MEDIDA DE INTERNACION (requisito legal).

Que haya cumplido las dos terceras partes de la medida internación impuesta a dicho menor.

=> CRITERIOS PARA IMPONER LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

(ART.247 CNA).

Consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad, trabajo, por un período máximo de seis meses, supervisados por personal técnico del Ente Rector en coordinación con los gobiernos locales.

Es la realización de tareas acordes a su aptitud sin perjudicar su salud, edad, escolaridad, ni trabajo. Por ejemplo el arreglo de los días sábados de un parque, dicha medida no puede exceder de 06 meses.

.LA INFRACCION NO DEBE SER GRAVE

.EL INFRACTOR DEBE ENCONTRARSE ESTUDIANDO O TRABAJANDO

VIVIENDO EN FAMILIA O CON UN RESPONSABLE

Que el menor esté viviendo en familia, es decir integrado a un núcleo familiar adecuado o con un responsable que se haga cargo de su educación y orientación.

DEBE ATENDERSE A LA ACTITUD REFLEXIVA DEL ADOLESCENTE

Que el menor infractor manifieste su disposición a cambiar su conducta, su mal retroceder, considerando con atención la orientación que se le brinde.

=>CRITERIOS PARA IMPONER LA LIBERTAD ASISTIDA: (ART.248 CNA)

Aquí se le designa un tutor para que oriente al adolescente y su familia. El Tutor observará la conducta, comportamiento y la realización de actividades con otros jóvenes e informará al Juez en forma periódica sobre el avance del menor. No puede exceder de 08 meses.

LA INFRACCION NO DEBE MERCER LA INTERNACION

EL ADOLESCENTE DEBE CONTAR CON PADRES O RESPONSABLES

SE REQUIERE EL INFORME DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

El sistema de rehabilitación está encaminado al bienestar adolescente

Los criterios para discernir en qué casos se imponen las medida socio-educativas fueron aprobados por consenso.

En el caso de internación se debe considerar la gravedad de la infracción y del daño ocasionado, la proclividad del adolescente, el incumplimiento de otras medidas (requisito legal), situación personal (edad), grado de participación en la conducta ilícita.

Respecto de la semi-libertad se señaló la necesidad de contar con el informe del equipo multidisciplinario y de atender a la buena conducta del infractor, además del requisito legal de haber cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación.

En los casos de prestación de servicios, la infracción no debe ser grave, el infractor debe encontrarse estudiando o trabajando, viviendo en familia o con un responsable, y debe atenderse a la actitud reflexiva del adolescente.

Tratándose de la libertad asistida, la infracción no debe merecer la internación, el adolescente debe contar con padres o responsables y se requiere del informe del equipo multidisciplinario. Sobre el resarcimiento del daño se acordó por consenso que no es propiamente una medida socio-educativa; sin embargo no se logró concenso sobre los criterios para su aplicación. Así, por una mayoría de 35 votos quedó establecido que el

resarcimiento debía imponerse atendiendo a la magnitud del daño y a la capacidad económica del infractor y de sus padres o responsables. Adicionalmente al tema de los criterios, en el caso particular de la semilibertad se debatió si era una variación de la medida o un beneficio y si podía ser una medida autónoma. No existiendo consenso en este tema, en una primera votación se aprobó por una mayoría de 35 votos que se trataba de un beneficios; en una segunda votación, 22 sostuvieron que no es una medida autónoma contra 17 que afirman su carácter autónomo, sin perjuicio de que sea un beneficio. Finalmente, en una tercera votación, 23 no creen que sea una variación de la medida, contra 9 que si lo creen.

ACUERDO Nº 8 PATRIA POTESTAD Y TENENCIA

En los casos de separación convencional, la tenencia a favor de uno de los padres no implica que el oro pierda la paria potestad. Criterios para distinguir tenencia de patria potestad. ¿Se puede variar de oficio la tenencia?

Por consenso quedó establecido que los criterios que distinguen la patria potestad de la tenencia parten por reconocer que la patria potestad es un derecho irrenunciable, indisponible y exclusivo de los padres por imperio de la ley, y que la tenencia es un atributo de ella que atañe al cuidado inmediato del hijo.

Por tanto, la tenencia puede ser variada por decisión judicial, distinguiéndose la persona del hijo de su patrimonio, si se justifica ello, y atribuyendo la tenencia a uno de los padres o a terceros si el caso lo amerita.

Por otro lado, se aprobó por una mayoría de 3 votos contra 9 y dos abstenciones que si se puede variar de oficio la tenencia, inclusive en los casos de separación convencional. Para ello debe estarse a lo que indique el informe multidisciplinario.

Finalmente en esta parte, se aprobó por una mayoría de 3 votos contra 9 y dos abstenciones que sí se puede variar de oficio la tenencia, inclusive en lo casos de separación convencional. Para ello debe estarse a lo que indique el informe multidisciplinario.

Finalmente en esta parte se aprobó por mayoría que sí se puede dictar de oficio un régimen de visitas, si está acreditado que cumple con la obligación alimentaria y si el interés superior de niño así lo justifica.

ACUERDO Nº 9 ALIMENTOS

¿Cuál es el Juez competente para conocer de los procesos de alimentos con vínculo acreditado: el juez de familia o el Juez de Paz?

Criterios para discernir si se da alimentos a los hijos no reconocidos?

¿Hasta cuándo rige la pensión de alimentos entre cónyuges divorciados?

Por mayoría de 31 votos contra 10 y dos abstenciones, se aprobó que el juez competente para conocer dichas causas.

En relación con los criterios para discernir si se da alimentos a los hijos no reconocidos se aprobó por consenso que, más alla de lo que prescribe la ley sobre la necesidad de acreditar las relaciones sexuales en la época probable de la concepción, el juez debe apreciar los medios probatorios con criterio flexible, así como la conducta procesal del demandado.

Por consenso se aprobó que, sin perjuicio de las causales que recoge la ley como un nuevo matrimonio, la pensión de alimentos entre cónyugues divorciados rige mientras subsista el estado de necesidad.

ACUERDO Nº 10

DIVORCIO POR CAUSAL

Criterios para discernir la causal de violencia psicológica en los casos de divorcio.

¿Qué valor o eficacia probatorios tiene el expediente de violencia familiar para acreditar una causal de divorcio?

Se aprobó por consenso que la causal de violencia psicológica debía ser evaluada tomando en consideración el carácter dañino, vejatorio, intimidante, amenazante o de desprecio presente en el acto, la frecuencia con que se producen los actos, la intención causar daño y el sufrimiento moral.

Por otro lado, se acordó también por consenso que el expediente de violencia familiar es un medio probatorio idóneo como documento público para acreditar una causal de divorcio; pero debe ser apreciado conjuntamente con las otras pruebas aportadas.

ACUERDO Nº 11

PRUEBA DEL ADN EN LOS PROCESOS DE DECLARACION DE PATERNIDAD

¿Es procedente ordenar esta prueba para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, pese a que atentaría contra la libertad e integridad personal (según alega)?

Por consenso se estableció que sí es procedente ordenar la prueba del ADN en los procesos de declaración de paternidad; sin embargo, no debe exigirse su cumplimiento contra la voluntad del llamado a someterse a dicha prueba, pues ello atentaría contra su libertad individual. En los casos de negarse la parte, esta conducta será apreciada por el Juez, pudiendo extraer conclusiones negativas para el que se opuso, de conformidad con el art. 282 del CPC.

Peticiones del Pleno Jurisdiccional

El trabajo grupal y las discusiones no sólo dieron lugar a conclusiones sino a pedidos expresos, algunos de los cuales fueron aprobados por consenso o por amplia mayoría.

De orden administrativo:

1. Contar con equipos multi-disciplinarios para apoyar al magistrado en cada sede de Corte.
2. Contar con instituciones que colaboren en la aplicación de las medidas socio- educativas.
3. Implementar programas de promoción del niño y del adolescente.

De orden legislativo:

1. Modificación legislativa para el régimen de semi-libertad sea tipificado claramente como una medida autónoma.

2. Aprobación de: Código de Familia para que se superen las contradicciones existentes entre el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

3. Deberá considerarse en el Proyecto de modificación del Código de los Niños y Adolescentes lo siguiente:

En lo Tutelar:

Separación del área tutelar de la labor jurisdiccional, en lo que respecta a las investigaciones tutelares por Abandono moral y material de niños y adolescentes.

Las adopciones en materia tutelar, deben iniciarse en el Ente Rector, y llegar al despacho judicial sólo para la declaración judicial de filiación.

En lo Penal:

1. De conformidad con el sistema de reinserción social -del adolescente infractor, aprobado por Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ del 02 de diciembre de 1997:

.=> Modificar el tiempo de cumplimiento de las medidas socio-educativas; elevar el período de internación hasta 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el Código de Procedimientos Penales, para los casos de comisión de infracciones graves.

.=>Modificar el tiempo de cumplimiento de las medidas socio-educativas en libertad, graduándolas según el caso: libertad asistida, semi-libertad y prestación de servicios a la comunidad.

2. Modificar el artículo 249 del Código de los Niños y Adolescentes incluyendo la semi-libertad como medida socio -educativa, la que técnicamente es una medida de internación con suspensión en la ejecución del fallo, que debe sujetarse al Programa del mismo nombre contenido en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor.

3. Modificar los alcances de las instituciones procesales de la jurisdicción y de la competencia en el Código de Procedimientos Penales, para aplicarlas al nuevo diseño de despacho judicial en materia de menores de edad, en especial a lo referente a infractores, (Competencia de los jueces del distrito judicial en donde se encuentre un Centro Juvenil de internación o uno de atención ambulatoria -SOA-)

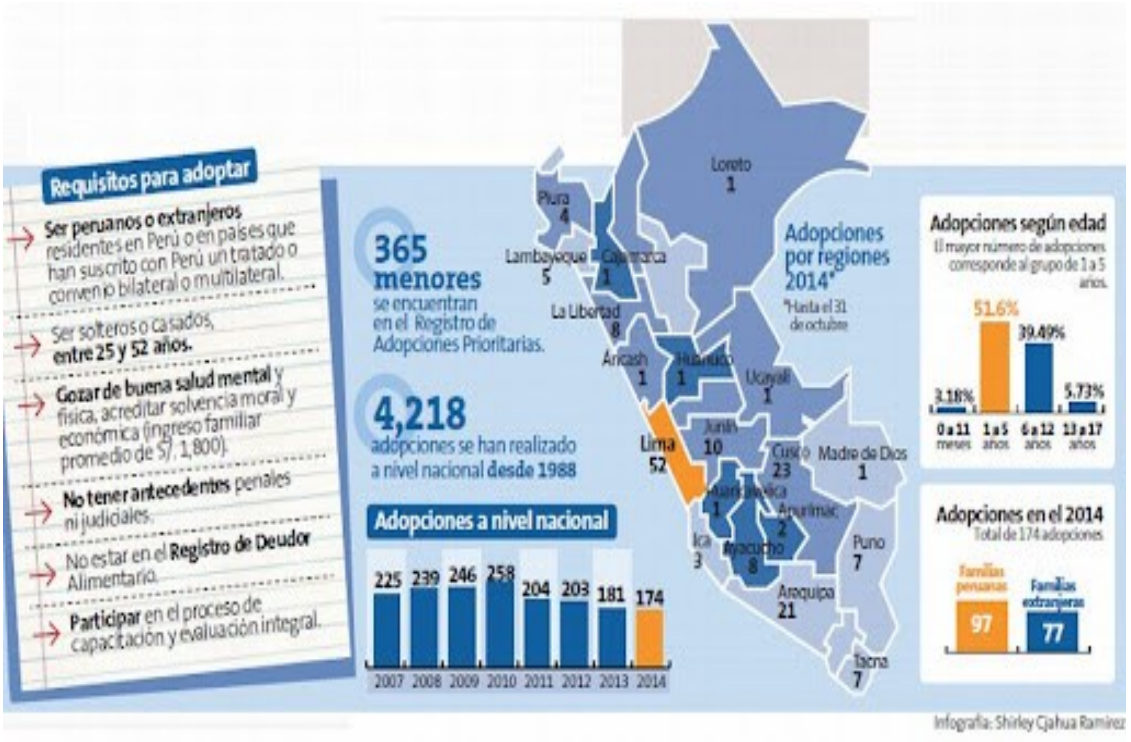
4. Incluir el principio de minoridad contemplado en el Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en el Título Preliminar del Código Procesal Penal.

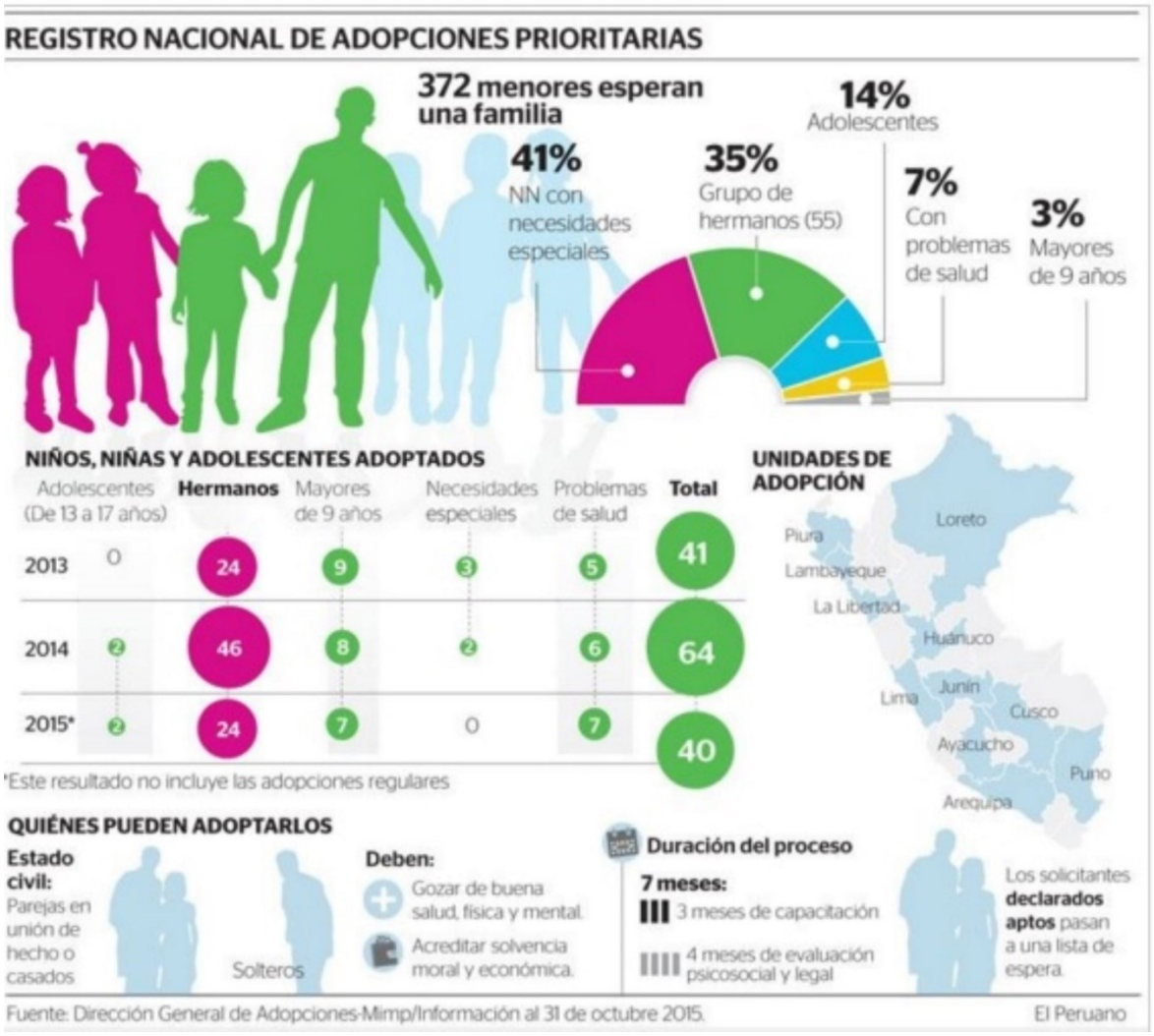
5. Separación definitiva de las áreas de competencia de los jueces de familia, .debiendo quedar sólo el área civil y el área penal. En cuanto al área tutelar, ésta debe ubicarse en el área civil (todos los temas que actualmente conocen los Jueces en lo Tutelar, a excepción de las investigaciones tutelares por Abandono moral y material). Lima, Marzo de 1998

COMISION JURISDICCIONAL DE FAMILIA

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS, ESQUEMAS LIGADOS A LA INVESTIGACIÓN:






REGISTRO NACIONAL DE ADOPCIONES PRIORITARIAS
372 menores esperan una familia
41% NN con necesidades especiales
35% Grupo de hermanos (55)
14% Adolescentes
7% Con problemas de salud
3% Mayores de 9 años
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS
Adolescentes (De 13 a 17 años)
Hermanos
Mayores de 9 años
Necesidades especiales
Problemas de salud
Total
2013 0 24 9 3 5 41
2014 2 46 8 2 6 64
2015* 2 24 7 0 7 40
*Este resultado no incluye las adopciones regulares
UNIDADES DE ADOPCIÓN
Loreto
Piura
Lambayeque
La Libertad
Huánuco
Lima
Junín
Cusco
Ayacucho
Puno
Arequipa
QUIÉNES PUEDEN ADOPTARLOS
Estado civil: Parejas en unión de hecho o casados
Solteros
Deben:
Gozar de buena salud, física y mental.
Acreditar solvencia moral y económica.
Duración del proceso
7 meses:
3 meses de capacitación
4 meses de evaluación psicosocial y legal
Los solicitantes declarados aptos pasan a una lista de espera.
Fuente: Dirección General de Adopciones-Mimp/Información al 31 de octubre 2015.
El Peruano



Procedimiento administrativo de adopción nacional

1. Evaluación
2. Designación
3. Integración Familiar
4. Seguimiento Post Adoptivo

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ponle PUNCHE y ganamos todo PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024


19 de marzo
Día Nacional de la Adopción
Niñas, niños y adolescentes esperan por una familia para siempre.
Haz que la espera termine.
¡Adopta!
PERÚ
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Ponle PUNCHE y ganaremos todo PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024